

güey á la Catedral Metropolitana, á fin de que sean colocados en la Capilla de los Próceres.

Art. 2º.—Antes de proceder al depósito, los restos serán puestos en capilla ardiente en el “Fuerte 27 de Febrero”, y se le harán los honores de General de división con mando de plaza.

Art. 3º.—La Junta Apoteosis Duvergé queda autorizada á formular el programa de los actos, de acuerdo con la Secretaría de lo Interior y Policía.

Art. 4º.—Para la mayor solemnidad de dichos actos, las Secretarías de Estado correspondientes invitarán al Cuerpo Diplomático y Consular, á los miembros de las Cámaras Colegisladoras, Funcionarios del orden judicial, Autoridades provinciales y comunales, Ayuntamientos, Corporaciones civiles y militares y Sociedades particulares.

Dada en Santo Domingo, á los 31 días del mes de Enero de 1911; año 67 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado en los D. D. de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4971.—RESOLUCION del P. E. que crea una comisión técnica para formular un proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería.—G. O. Núm. 2172 del 8 de Marzo 1911 y G. O. Núm. 2205 del 1 de Julio 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Considerando: que es de urgente necesidad dotar á las Instituciones Armadas de la República, de reglamentos tácticos que estén en armonía con los adelantos que se han operado en estos últimos tiempos en los organismos militares de otros países,

RESUELVE:

Unico. Nombrar una Comisión Técnica que funcionará bajo la inspección de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina,

compuesta por el Comandante de Armas de esta Plaza **Militar**; por los primero y segundo instructores del Batallón "**Ozama**", por los primero y segundo jefes del mismo Batallón y por el Comandante instructor de la Guardia Republicana, con el fin de formular un proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de marzo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Guerra y Marina:
—M. García.

Núm. 4972.—DECRETO del P. E. relativo a la formación de la Guardia Nacional y el otorgamiento de grados.—G. O. Núm. 2173 del 11 de Marzo 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 53, incisos 2º y 3º de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º La Guardia Nacional se organizará conforme con la Ley sobre organización y servicio de la misma, de fecha 15 de Mayo de 1876.

Art. 2º Por la Secretaría de Estado de Guerra y Marina se dan las órdenes é instrucciones consiguientes para que los Gobernadores de Provincias y los Jefes Comunales formen los cuadros de los individuos que con arreglo á dicha Ley deben formar parte de la Guardia Nacional.

Art. 3º Los grados de cada cuerpo serán otorgados con carácter provisional por los Gobernadores de Provincias en las cabeceras, y por los Jefes Comunales en las demás comunes.

§ El Presidente de la República, fijará oportunamente la